



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de 2022

Proceso No. 2021-0502

Estudiados los argumentos de la subsanación de la demanda, el escrito inicial, como los documentos base de recaudo, esto es, las facturas de venta arrimadas, se advierte que de su contenido no se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles, tal y como lo establece el art. 422 del C. G. del P.

Lo anterior, pues tratándose de facturas de servicios médicos, las cuales se arriman como **títulos ejecutivos**, es menester dar cabal cumplimiento a las previsiones que regulan la materia, esto es, adosando los soportes definidos en la Resolución 3047 de 2008, en su literal A del anexo técnico 5, entre los que destacan la reclamación, la epicrisis o resumen clínico, la historia clínica con los datos del paciente, exámenes clínicos, orden o fórmula médica y otros anexos que exige la normatividad citada, dado que al final de cuentas la obligación se soporta sobre servicios efectivamente prestados.

En conclusión, debe constituirse un título complejo, el cual, en el caso bajo estudio no se evidencia. De ahí que la obligación no cumpla con las exigencias que le son propias y, en esas condiciones, no es posible otorgar a los documentos el mérito ejecutivo en las circunstancias solicitadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 038, del 06 de abril de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.